

Información relevante del día 16 de abril de 2020 en materia aduanera





AMBITO NACIONAL

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2020.963

CDMX, 14 de abril de 2020

Alcance al oficio No. 414.2020.827 “Importación de mercancías sujetas al cumplimiento de Normas Oficiales Mexicanas en el punto de entrada al país”.

A partir del 14 de abril de 2020, se podrán llevar a cabo importaciones de mercancías, con las solicitudes que hayan ingresado desde el 27 de marzo de 2020, ante el LP y LC acreditados y aprobados, para lo cual, deberá emitir la información de las solicitudes correspondientes en el Sistema Normas – Aduanas, mismo que el importador deberá declarar en el pedimento.

Los LP y LC deberán solicitar a la Dirección General del Normas, a través del correo electrónico dgn.nom@economia.gob.mx, su usuario y contraseña para efecto de contar con el acceso al Sistema Normas – Aduanas ubicado en la página de internet <http://www.normas-aduanas.gob.mx>, a fin de estar en posibilidades de realizar el envío de la información correspondiente a dicha(s) solicitud(es).

Los LP y LC deben ingresar la información de las solicitudes correspondientes cumpliendo con los requisitos del Sistema Normas – Aduanas; en el campo de “Número de certificado”, se deberá incluir el sufijo “SOLLAB” para la trazabilidad de las mismas.

Nota 1: El folio no deberá ser mayor a 32 caracteres, incluyendo los guiones correspondientes.

Nota 2: En caso de que sean dos o más fracciones arancelarias, se deberá adicionar un sufijo alfanumérico por cada fracción arancelaria, antes del “SOLLAB”

Una vez obtenido el informe de pruebas o calibración, el LP o LC, según sea el caso, deberá dar de baja la información de las solicitudes correspondientes en el Sistema Normas – Aduanas e informar al importador, a fin de que continúe con el proceso de certificación correspondientes conforme a lo indicado en el oficio No. 414.2020.827

Lo anterior, sin perjuicio de que las autoridades tomen medidas o dicten las sanciones correspondientes conforme a sus respectivas atribuciones, el cual también debe ser indicado tan pronto el LP, LC, OC o UV detecte la suspensión o cancelación del proceso de certificación de producto, para realizar la abaja inmediata correspondiente.

Lo señalado en el oficio **No. 414.2020.963 de fecha** 14 de abril de 2020, estará vigente hasta que se notifique la terminación del mismo.

Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior

Oficio No. 414.2020.972

CDMX, 14 de abril de 2020

La Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior, solicitó por medio del oficio número 414.2020.972 a la Administración General de Aduanas que se haga de conocimiento de las aduanas del país que la Secretaría de Comercio Exterior de Brasil a través del correo electrónico recibido el 15 de abril de 2020 solicita que México acepte, excepcionalmente debido a la pandemia, los certificados de origen expedidos por las Entidades Emisoras en Brasil en un formato digitalizado, es decir, como una copia escaneada.

La Secretaría de Comercio Exterior manifiesta que todos los procedimientos para asegurar el cumplimiento de las reglas de origen de los productos exportados desde Brasil siguen siendo tomados, y pone a disposición de las aduanas de los países importadores la siguiente cuenta de correo electrónico para informar sobre cualquier duda respecto a los certificados: deintorigem@mdic.gov.br.